

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Todo que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más países de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de poder, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la provincia, y pólizas de las mismas; pero los de interés particular solo serán admitidos, si se refieren a asuntos que con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 24, de la calle de San Juan, V.º B.º, no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial, ni se admiten anuncios que deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de prendas, a 10 céntimos en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerro, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerro, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Del expediente instruido por la visita de inspección girada en virtud de denuncia de varios vecinos a la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen formulados por el Delegado del Gobernador, entre otros cargos, los siguientes: que el padrón de vecinos se encontró sin terminar y sin ajustarse a las cédulas declaratorias; que a los empleados del Muni-

pio no se les provee de títulos y se les paga del mismo modo que se atiende a los demás gastos, sin que por el Ayuntamiento se acuerde la distribución mensual de fondos; que no se habian rendido las cuentas de la recaudación de consumos de los años 1893 a 95, y en los repartimientos de dicho impuesto, de 1893 a 95-96, se consignó el 6 por 100 en el primero de los indicados ejercicios, y el 4 por 100 en los siguientes, para premio de cobranza y partidas fallidas; que practicado un arqueo extraordinario, no se encontró en la Caja cantidad alguna, pues las 370 pesetas con 58 céntimos que debía haber se habian entregado al Secretario D. Justo Basante, en pago de su sueldo; que en los padrones de cédulas personales se omitieron los nombres de varios individuos de las familias de los Concejales; que existe una línea telefónica concedida al Municipio, sin que apareciesen el acuerdo del Ayuntamiento y el expediente, que debió instruirse al efecto, resultando que dicho servicio aparece que se explota por una Sociedad anónima; que en la lista de los electores de compromisarios para la elección de Senadores, dejaron de ser incluidos los contribuyentes; que las Juntas de Instrucción y Sanidad no celebran sesiones, que la mayor parte de los justificantes de los pagos están escritos por el Secretario; que la tramitación de los expedientes de quintas afección de defectos, pues en algunos faltaban las firmas de los interesados y el sello del Ayuntamiento que se pretexto de haber variado de vedada, sin que esto fuera cierto, se excluyeron de las listas electorales 41 electores que se habia construido un puente en la parroquia de Lello sin ajustarse el expediente a las disposiciones vigentes; y que, a pesar de los órdenes comunicados al efecto, no se habia cumplido la providencia del Gobernador, revocatoria de la del Alcalde, referente a la demolición de un horno construido por don Juan Ban Diaz, y en el que se habia construido un puente.

Dada audiencia a los Concejales, protestaron de la negativa del Delegado a admitirles los documentos en que decían constaban sus descargos; y remitido el expediente al Gobernador, dichos Concejales acudieron al mismo con los indicados documentos de los que aparece: que el padrón de vecinos de 1895, autorizado por la Corporación municipal, se expuso al público, y sin reclamación alguna y quedó aprobado de hecho; que el Secretario D. Justo Basante Mariño fué nombrado en sesión de 14 de Junio de 1890 y tomó posesión en el mismo día; que el Médico titular fué nombrado por la Junta municipal en 17 de Junio de 1893; que por acuerdo de 24 de Junio de 1893 se nombró Escribiente interino de la Secretaría a D. José María Correa, con el sueldo que se consignaría en el próximo presupuesto; que en 24 de Agosto de 1895 se nombró portero interino a Antonio López Balmayor; que fué dado de baja en las listas electorales de 1893 Antonio Balmayor por cambio de domicilio, figurando en el padrón de cédulas personales de 1894; que en el padrón de 1893 no figura José Ban Diaz, Miguel Cayán, Antonio Vazquez y Antonio Balmayor; que en el «Boletín» de la provincia de Lugo de 3 de Mayo último se halla inserta la resolución de la Junta provincial del censo, disponiendo que continuasen inscritos en las listas electorales 41 electores que habian perdido su vecindad; que en 20 de Mayo último se pagaron 154 469 pesetas 58 céntimos a cuenta de lo que se adelantaba del segundo semestre de 1895-96; que los decretos en los expedientes de quintas están firmados por el Alcalde, sin que necesiten la firma del Secretario; que las excepciones del servicio militar se otorgaron previa instrucción de expediente justificativo, no apareciendo firmada la solicitud de Ramon Casariego, padre del mozo José María Canero, que firmó a ruego del interesado; que la Sociedad telefónica de Erao

á Vivero, de la que es Secretario don Justo Basante, Secretario del Ayuntamiento, se rige por un reglamento, en cuyos artículos 1.º, 2.º y 3.º se consigna la constitución de una Sociedad anónima para la construcción de dos líneas telefónicas, una de Cerrúo a San Cipriano, y otra desde este punto a enlazar con la telegráfica de Vivero, de las cuales la primera se solicitaría con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y reglamento de 2 de Enero siguiente, y la segunda se pediría, como municipal, según el Real decreto de 11 de Mayo último y art. 2.º del Real decreto de 1889, y para atender a los gastos se emitieron 69 acciones de 25 pesetas cada una; que las listas de electores para Compromisarios están formadas con todos los requisitos legales; y que la visita de inspección del Timbre del Estado no encuentra infracción alguna de ley.

Remitido el expediente al Gobernador con la Memoria del Delegado, dicha Autoridad, en 5 del expresado mes de Diciembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento y la destitución del Secretario D. Justo Basante, considerando que los documentos de descargos no desvirtúan la acusación formulada contra aquella Administración municipal, que ha podido causar perjuicio a los intereses municipales y a los intereses generales.

Y con Real orden fecha 14 del mes de Diciembre se ha mandado el expediente a informe de esta Sección con la nota de Subsecretaría que propone que se confirme dicha suspensión.

Posteriormente se ha remitido a esta Sección una comunicación del Alcalde al Gobernador, dándole cuenta de que para pagarlo que el Municipio adeuda al contingente provincial, el Ayuntamiento acordó en 13 de Diciembre proceder ejecutivamente contra los deudores morosos, y además el recurso de arzada de los Concejales suspensos, exponiendo que se le suspendió sin ser oídos; que el padrón de vecinos se ajusta a la ley; que el

premio de cobranza cedido al Recaudador de consumos con obligación de pagar las partidas fallidas, es justo que dicho Recaudador nada debe, y el Ayuntamiento tiene rendidas todas sus cuentas municipales, que no es necesario formar nóminas para los empleados del Ayuntamiento, y no es exacto que no se acuerden los pagos, que la lista de electores de compromisarios está reintegrada, y no es cierto que se excluyeran de las listas electorales de 1896, 41 electores, que la línea de San Cipriano a Vivero no es del Municipio; que el puente de Gioncha, en la parroquia de Lerro, se construyó previo expediente, y que respecto del Secretario no se ha formulado ningún cargo.

Vistos los artículos 124 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que no se han desvirtuado los cargos más graves que dieron motivo a la suspensión, cuales son la falta de rendición de cuentas del impuesto de consumos y el acuerdo sobre distribución de fondos y explotación de una red telefónica por una Sociedad anónima como si el servicio fuese municipal, y algunos otros actos que pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y que respecto del Secretario del Ayuntamiento se instruya el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Y reconfirmándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el precepto decetámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.— Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El párrafo primero del art. 5.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 para la contratación de los servicios dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, queda modificado en los siguientes términos:

«El anuncio para las subastas se se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en la «Gaceta de Madrid» ó en el «Boletín oficial» de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrata. En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernación acortar el término expresado, pero sin que baje de diez días.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayon

A propuesta del Ministro de la Gobernación; En nombre de Mi Au-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar la transferencia que los señores Felten y Guilleaume, Ingenieros y fabricantes de Mülheim sobre el Rhin, empresarios de la colocación de un cable telegráfico submarino entre el Imperio alemán y la América del Norte, han hecho á la compañía alemana del telégrafo submarino (Deutsche See-Telegraphen Gesellschaft), de la concesión que se les otorgó por Real decreto fecha 16 de Junio del próximo pasado año 1896 para amarrar dicho cable en un punto de la costa de Galicia próximo á Vigo; entendiéndose que esta transferencia afecta sólo al derecho de colocar, explorar y mantener el cable entre Borkum (Alemania) y la costa de España; como también que la referida Compañía acepta y asume en esta parte por ante el Gobierno español, todos los derechos concedidos y obligaciones impuestas á los primitivos concesionarios por el expresado Real decreto, dejando afecta la fianza de 40.000 pesetas al cumplimiento del contrato.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Fernando Cos-Gayon.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Francisco Gozalvez y Arteaga, Teniente de Navio de la Armada, Comandante de Marina interino de esta provincia y Capitan de su puerto.

Hacesaber que el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento ha recibido la Real cédula siguiente que dice así:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Marina en Real orden de esta fecha dice al Presidente del Centro Consultivo lo que sigue: Excmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente: En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Los prófugos de marinería que voluntariamente se presenten á las autoridades de Marina ó los Consulados dentro de un plazo de dos meses á partir de la fecha de este decreto las que residan en la Península, Islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de fuera los que se encuentren en el extranjero y Ultramar, quedarán exentados por el hecho de su presentación de los cuatro años de recargo en el servicio activo que les impone la ley.—Artículo segundo. Los prófugos presentados serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificar su ingreso en el servicio.—Artículo tercero. A los individuos que sean indultados por virtud de este Decreto se les admitirá la redención á meta por dos mil pesetas, que habrán de hacerse efectivas dentro del mismo plazo señalado para su presentación.—Artículo cuarto. Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes de los apostaderos serán los encargados de la aplicación de este Decreto y las dudas que en la misma se ofrezcan serán resueltas

por el Ministro de Marina sin ulterior recurso. Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1896.—María Cristina.—El Ministro de Marina.—José María Beranger. Lo que de igual Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Ferrol 15 de Diciembre de 1896.—Francisco de Paula Liaño.

Santander 22 de Enero de 1897.—Francisco Gozalvez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruesga

Cumpliendo lo estatuido en la vigente ley de quintas, por el presente se cita á los mozos del actual reemplazo Manuel Rozadilla Lopez hijo de Bernard y Juana nacido en Matizuelo el 17 de Febrero de 1878 y Bernales Perez Gomez, hijo de Felipe y Feliciano que nació en Barruelo el 13 de Febrero de 1878 cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora para que comparezcan al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 31 del corriente á las ocho de su mañana, apercibiéndoles de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Ruesga 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Rafael Zorrilla.

Ayuntamiento de Camaleño

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, Eduardo Cabiedes Martinena, nacido en el pueblo de Turieno el día 8 de Enero de 1878, hijo de Antonio y María, Ildefonso Vigón Medrud, nacido en Mogrovejo el día 22 de Enero de 1878, hijo de Miguel y Juana, ignorando igualmente el de sus padres, se les llama cita y emplaza para el acto de rectificación del alistamiento y demás operaciones de dicho reemplazo, apercibiéndoles que de no presentarse á referidos actos, se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Camaleño 15 de Enero de 1897.—Tomás G. Encinas.

Providencias judiciales

DON PAULINO PUMAREJO Y CICE-RO, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Morante Gutiérrez, (a) el Banda, de veinticinco años de edad, natural de Puente San Miguel, partido de Torrelavega, residente hace pocos meses en Solares, creyéndose que en la actualidad pueda hallarse en Santander ó Bilbao ó pueblos inmediatos á los mismos, cuyas seña á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Santander y Bilbao, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, según tiene acordado la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, en causa que ante la misma pende contra el Morante, por hurto de tuercas y ovalillos, en el pueblo de Riotuerto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos

de policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del procesado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades á la cárcel de este partido ó á la de Santander, disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Santander diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Paulino Pumarejo.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

Señas de Enluego Morante Gutierrez.

Es hijo de Francisco y Petra, soltero, cochero, residente en Riotuerto, de un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros de estatura, de cincuenta y seis kilogramos de peso, pupilas color pardo, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares, cara ovalada y barba poca.—Olazábal.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por el presente se cita á Mateo Saiz Gomez, vecino de Santander, barrio de Albericia y cuyo paradero actual se ignora, para que el día once de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en el juicio oral de causa contra Sebastian Gutierrez, por robo, bajo una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción y de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Nicolás Escandón Pereda, que falleció á los diez y seis años de edad en esta ciudad, con fecha veintinueve de Noviembre del año mil ochocientos noventa y cinco, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado cuarto de lo civil de Méjico, á deducir los derechos que les asista; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en diligencias de cumplimiento de un exhorto de referido Juzgado, referente al expediente que se sigue á instancia de don Agustín Escandón, vecino de aquella ciudad.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMACE DE PIANOS

DE LA

VIUDA DE ENCUITA

Esta acreditada casa posee un hermoso surtido de pianos nacidos y extranjeros.

Única en Santander que hace entrega de sus pianos con cubre-teclados, aisladores, fundas y sillas.

Venta á plazos y al contado.

Alquileres y taller de reparaciones

ATARAZANAS, 14, 2.º

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE JAEN

Compañía Arrendataria de Tabacos

REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE JAEN

RELACION de los efectos timbrados que han sido sustraídos del Almacén de la Subalterna de Tabacos de Lindres

Clases	N.º de pliegos	SU NUMERACION
PAPEL TIMBRADO COMUN		
1. ^a	19	2204 al 22
2. ^a	13	1513 « 25
3. ^a	18	2458 » 75
4. ^a	22	3554 » 75
5. ^a	44	5107 » 50
6. ^a	93	8458 » 500—9001 al 50
7. ^a	47	6704 » 50
8. ^a	285	17866 » 18100—20001 al 50
9. ^a	68	9233 » 300
10. ^a	272	24329 » 600
11. ^a	420	98581 » 99000
12. ^a	261	245240 » 500
13. ^a	218	27283 » 509
Oficio	325	S.n número

PAPEL TIMBRADO JUDICIAL		
7. ^a	22	3629 al 50
8. ^a	16	5535 » 60
9. ^a	19	6282 » 300
10. ^a	76	19875 » 950
11. ^a	357	57544 » 900
12. ^a	113	101088 » 200
13. ^a	34	128167 » 200

TIMBRES PARA COMUNICACIONES		
De 0'10	2600	347393 al 405
» 0'25	2000	223255 » 64
» 0'50	2000	63664 » 73
» 0'75	2340	22256 » 65 y 22236 y 37
» 1'00	2009	21264 » 73

TIMBRES MÓVILES		
1. ^a	5	Pólizas del 16
2. ^a	5	» » 18
3. ^a	5	» » 25
4. ^a	5	» » 28
5. ^a	10	» » 56 y 57
6. ^a	20	» » 61
7. ^a	10	» » 37
8. ^a	24	» » 153
9. ^a	8	» » 75
10. ^a	45	» » 178 y 179
11. ^a	85	» » 1701 al 4
12. ^a	165	» » 23 0 » 306
13. ^a	169	» » 2232 » 38

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES		
De 0,10	- 4000	- 40023 al 42

VALORACION EN PESETAS	Pesetas	Céntimos
Panel timbrado comun	10054	
Id. id. judicial	1390	50
Timbres para comunicaciones	5515	
Id. móviles	2418	75
Id. especiales	400	
Total	19778	25

Importan los figurados diez y nueve mil setecientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Linares 6 de Enero de 1897.—El Comisionado especial de la Hacienda, Indalecio Lastra.—El Delegado de la Representante, Inocencio Cuesta.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, P. I., Juan Argust.—Es copia, Jaén 7 de Enero de 1897.—El Representante, Manuel Cuesta.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1895-96

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLACARRIEDO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	47	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4452	»
Carga	4409	87
Data por pagos verificados en igual trimestre	3835	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	663	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre anterior.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	6	»	102	»	108	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	3025	»	435	»	3490	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Carga	3031	»	4452	»	7483	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	355	»	345	79	700	79
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	341	95	341	95
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	8	»	»	»	8	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	2554	08	2546	19	5100	27
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	66	05	302	»	368	05
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	2983	13	3835	93	6819	96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Eladio Arroyo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor, Francisco Gutierrez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.—El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

Depositaria de fondos provinciales de Santander

TRIMESTRE DE 1896 A 1897.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	25610 44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	106131 51
Cargo	131741 95
Nota por pagos verificados en igual trimestre	110894 80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	20347 15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas	»	232 65	232 65
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	53318 01	85328 32	138646 33
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	353 81	353 81
7 Ingresos extraordinarios	»	447 »	447 »
8 Arbitrios especiales	12198 24	19769 73	31967 97
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplem.	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»
Cargo	65516 25	105131 51	171647 76
PAGOS.			
1 Administración provincial	14349 07	23817 15	38166 22
2 Servicios generales	6122 25	5062 04	11184 29
3 Obras obligatorias	4937 56	9001 66	13939 22
4 Cargas	990 83	20734 32	30725 20
5 Instrucción pública	7686 36	25558 71	33245 07
6 Beneficencia	3756 73	9723 57	13480 30
7 Corrección pública	2002 96	4607 13	6610 14
8 Imprevistos	»	»	»
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	60 »	3300 18	3460 17
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplem.	»	»	»
Data	39905 81	110894 80	150800 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander 31 de Diciembre de 1896.—El Contador, Casimiro Odrizola.—V.º B.º—El Presidente, C. Ordoñez.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Cervera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Mazuerras
Miengo
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que debieron a la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 18.º s; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Petes 4 50
Ruento 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 30
Villaescusa 0 71
Villacarnedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solorzano 0 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 54 55
San Miguel de Aguayo 31 92

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 30
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 18 80
Lamasen 10 50
Luena 2 16
Mazuerras 13 20
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruento 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 14 20

Lamasen 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Mazuerras 11 00
Miengo 16 25
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hermandad Campó de Suso 61 60
Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campó de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Cervera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 80
Lamasen 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bárcena Pié de Concha 13 10
Cabezón de Liébana 9 30
Cabuerniga 4 16
Camaleño 4 90
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Cervera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campó de Suso 11 20
Lamasen 13 95
Mazuerras 2 10
Luena 2 40
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Piélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Rasines 3 50
Reinosa 5 75
Rivamontan al Monte 8 80
Ruento 3 40
Luesga 1 60
Ruiloba 3
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro de Romeral 1 80
Santa María de Cayon 13 45
Santiurde de Toranzo 2
Suances 4 10
Tudanca 2 10
Tresviso 2 30
Uznayo 3 70
Uñas 7 54
Val de San Vicente 3
Villaescusa 2 30
Valdeprado 8 05
Vega de Liébana 1 70
Valdáliga 6 10
Vega de Pas 8 80
Valderredible 3

El contratista del «Boletín oficial», ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.